### Republica de Colombia



### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	F	Releva auxiliar – Señala fecha	
Proceso	Ordinario de Po	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio C. 1 – Principal	
Radicación Del Proc		257543103002 201700175	
Soac	ha, diecisiete (17) de novi	embre de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el perito, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta que el señor Juan David Hernández V., no acepta la designación en razón de no encontrarse en el país, para lo cual allega prueba sumaria de su dicho.

**Segundo:** Se procede al relevo del auxiliar designado, a **Marco Tulio Escobar Rincón** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario obrante a folio digital 088 del C.1. **0088AutoAbrePruebasPertenencia20220922.pdf** 

**Tercero**: Secretaría, comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial toda vez que se requiere de su acompañamiento a la inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

**Cuarto**: Así mismo, como quiera que la parte demandante se le concedió el <u>Amparo de Pobreza</u>, se insta para que haga entrega de los diferentes documentales que requiera el auxiliar de Justicia. Acredítese su entrega.

Quinto: Se señala como nueva fecha para dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento, se señala la hora de del día trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de 9:00 am en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

Notifiquese,



## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af2158c38e09b9f336e0c48b9c6c920cead8ef51240c13dbba88478a42e33d**Documento generado en 17/11/2022 05:12:13 PM

# Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca Asunto Releva Curador Ad - litem Proceso Ejecutivo C.1 – Principal Radicación Del Proceso 257543103002 201800106 Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

**Primero**: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), el abogado Hernán Pinzón Rueda, no concurrió a asumir el cargo de curadora ad-litem, para el que fuere designado por auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a **Gerardo Hernández Hurtado**.

Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico: <a href="mailto:gerardo.hernandez@grupoghcabodados.com">gerardo.hernandez@grupoghcabodados.com</a> y/o <a href="mailto:gerardo.hernandez@grupoghcabodados.com">gerardo.hernandez@grupoghcaboda.hernandez@grupoghcaboda.h

**Segundo**: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado Hernán Pinzón Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 79´779.974 y portador de la T. P. N° 105.543 del CSJ, ante el incumplimiento de sus deberes como curadora ad-litem designada. Comuníquese y remítase como inserto copia de los autos en mención, así como copia del presente auto.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

1catura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juagado Segundo Covi del Circutto - Sociala Cundinamarana

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.

Estado n°.046

Jairo Armando-Moreño Villamizar
Speretario Ad - Hoc

	Carrera 4ª Nº 38 - 66	Piso 4 Palacio de Justicia S	oacha Cundinamarca	Pág. 1
-	Carrera i iv.50 00	1 130 TT alacio de o disticia o	oacha Cunumamarca	1 ag. 1
	<ul><li>www.juzgado2civilcircuitos</li></ul>	oacha.com 🖂 j02ccsoach	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	Elabarada, maga	V6 003 00 IV	©210261671E	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero**: Secretaria proceda a dar aplicación se ordenó, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante; sin que se procediera a su fijación.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Rama Judicial

Juez

Consejo Superior de la Judicatura

licatura

República de Colombia

Augudo Segundo Covi de Corcuto - Sonda Cuntinamarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,

Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.

Estado n°.046

Jairo Augundo Cultifica Villamizar

Segundario Ad Hoc

Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> 
<u>
□ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Elaborado: mcgv AS-078-22-IV <u>

□ 3183616715</u>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto el informe secretarial y analizado el plenario el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta que los demandados Antonio María Ramírez Escobar y Héctor Alberto Bello Escobar, renunciaron al término de traslado para dar contestación a la demanda.

Segundo: Como quiera que no hay excepciones de ninguna naturaleza e Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento, se señala la hora de del día siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de 9:00 am en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

### A. Pruebas De La Parte Demandante

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

**Testimoniales**: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:



Kama Judiciai	
Daniel Mayorga Nivia	le la Judicatura
Héctor José Vásquez	le la judicatura
Henry Sánchez Gantivar	
Gladys González González	mbia
Alba Juliet Páez Jiménez	
Juzgado Segundo Civil del Circuit	o - Soacha Cundinamarca

De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.

**Dictamen Pericial**: Cítese al ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, para que se ratifique del dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda.

### B. Pruebas De La Parte Demandada (Juan Enrique Bello Escobar).

Guardo silencio.

C. Pruebas De La Parte Demandada ((Curador ad-litem de José Ignacio Bello, Lupercio Bello Escobar, Jaime Bello Escobar, Aura Mariela Bello Escobar, Geovaldo Bello Escobar, Blanca Lucy Bello Escobar, Ana Betty Bello Escobar, Jorge Omar Bello Escobar, Ana Lidia Bello Escobar, Abraham Bello Escobar, Luz Dary Bello Peñaloza, John Jairo Bello Peñaloza, Gloria Peñaloza de Bello, María Emirida Ramírez Escobar, Carlos Arturo Ramírez escobar, José Alexis Ramírez Escobar, Herederos indeterminados de Everardo Escobar Ramírez y personas indeterminadas).

**Documentales**: Las que obran en el proceso.

Carrera 4ª Nº.3	8 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-143-22-IV	<u>\$\alpha\$3183616715</u>	

Asunto	Abre a Pruebas		
Radi	cación Del Proceso 257543103002 201800182		
Soacha, d	diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)		

### D. Pruebas De La Parte Demandada (Antonio María Ramírez Escobar y Héctor Alberto Bello Escobar).

Guardo silencio.

### E. Pruebas de oficio

**Declaración De Parte**: Se decretan las declaraciones de parte de los demandantes:

Eduardo Escobar Carranza
Rosalba Escobar Carranza
José Aldemar Escobar Carranza
Everardo Escobar Carranza
Edgar Ovidio Escobar Carranza
Alexander Escobar Carranza
Harolth Rodrigo Gutiérrez Escobar
Ana Carolina Escobar Páez (Cesionaria)

**Inspección Judicial**: **Se decreta** la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis, con acompañamiento de perito. Para tal efecto, cítese al Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón y comuníquesele la fecha de la diligencia.

Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

**Tercero:** Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**Cuarto:** Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 2
⊙ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-143-22-IV	<u>\$\text{\tint{\text{\te}\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\texi}\text{\text{\texit{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\tex{</u>	

## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461f594167549efe1b359e73b7994622d79322004f59c503939447a9300c4f03

Documento generado en 17/11/2022 05:12:34 PM



Visto informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

**Primero**: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal a la parte demandada, Distribuidora Carllantas S.A.S., como quiera que se indicó erróneamente el horario de atención plasmado en el citatorio para diligencia de notificación personal.

**Segundo**: Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Distribuidora Carllantas S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

**Tercero**: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.a

Lín<mark>ea Celular</mark> Inst<mark>it</mark>ucional 3183616715 perior de la Judicatura

Notifiquese,

undinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández



Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AS-088-22-IV <u>®</u>3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero**: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto calendado doce (12) de agosto del año 2020, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

**Segundo**: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juagado Segundo Cordi del Circuito - Soucha Cundinarrarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AS-094-22-IV <u>@</u>3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciese.

**Cuarto:** Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

**Quinto:** A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Rama Indicia

Juez

Cundinamarca

udicatura



Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio de Jus	ticia Soacha Cundinamarca	Pág. 1
Carrera : 11 100	oo 1100 : 1 diddio do o do	tield Sodelid Stillianidiae	1 46. 1
<u> </u>	tosoacha.com ⊠j02cc	csoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elabarada, magaz	AT 150 00 TV	@219261671F	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero**: Obre en autos le inscripción de la demanda, allegada por parte de la Orip de esta localidad en el folio de matrícula inmobiliaria nº 051-82314.

**Segundo**: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto calendado veintiuno (21) de abril de la presente anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

**Tercero**: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

**Cuarto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🔽 Línea Celular In<mark>sti</mark>tucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

onsejo Superior de la Judicatura

Juez

cha Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Duspido Repundo Civil del Civildo: - Seacha Quadinamarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
o www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> 

<u>
j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Elaborado: mcgv AS-089-22-IV 
<u>
■</u>3183616715

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria nuevamente requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva dar respuesta nuestro oficio nº 0898; para tal efecto remítase copia digital del oficio en comento. Oficiese.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. 🕯 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Juez



la Judicatura

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1 Elaborado: mcgv <u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{1}\mathref{3}\mathref{3}\mathref{3}\mathref{1}\mathref{3}\mathref{</u> AS-090-22-IV

> Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca



Visto informe secretarial y el mensaje de datos, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

**Primero**: Obre en autos la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nº 051-18205. Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado doce (12) de mayo de la presente anualidad. Oficiese y déjese las constancias de ley.

**Segundo**: No se tiene en cuenta la notificación – Decreto 806 del 4 de junio de 2020 art. 8, adosada por parte del profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se indicó erróneamente la dirección de este juzgado, y el horario de atención al público.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Carolina Neiva Cuesta, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**Cuarto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

💆 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



Juez



## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995f193ba4889c97eea27d10cf0da8458a8afbab738dcda2fde70bb80387663**Documento generado en 17/11/2022 05:13:43 PM



Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho del extremo activo, el despacho dispone:

**Primero:** Téngase en cuenta el trámite de notificación al demandado John Eduard Mora Ramírez, en donde se evidencia que se el emisor dio apertura al correo electrónico.

**Segundo**: En aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada, se requiere al apoderado judicial de la actora, para que notifique al extremo pasivo a las direcciones físicas indicadas en el mensaje de datos obrante a folio digital 019, y se remita mensajes a los abonados telefónicos que se adosaron en dicho escrito.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**Cuarto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.erior de la Judicatura

🕯 Lín<mark>ea Celular</mark> Ins<mark>ti</mark>tucional 3183616715.

Notifiquese,

ndinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández

Kepublica de Colombia

Juez



Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AI-135-22-IV <u>

• 3183616715</u>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Primero: Se dispone tener por notificados personalmente a los demandados Yury Leonor Cortes Rondón, Yenson Oswaldo Cantor Feria, Jaime Armando Cantor Feria, del auto admisorio de la demanda; quienes dentro del término legal conferido guardaron silencio.

**Segundo:** Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Luis Fernando González Giraldo**, como apoderado judicial de la parte demandada Yury Leonor Cortes Rondón, Yenson Oswaldo Cantor Feria, Jaime Armando Cantor Feria, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

**Tercero**: Previo a tener en cuenta la notificación personal de la señora Rosalba Cortes Cantor, acredite en debida forma la calidad que interviene en el presente trámite, para tal efecto allegue el registro civil de defunción del causante.

**Cuarto**: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que acredite en debida forma el registro fotográfico de la instalación de la valla, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

**Quinto**: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Sexto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce443778b18fea04030887b9b0b273d5dc726dad27a2b57c5d3ff1de120bda50**Documento generado en 17/11/2022 05:14:01 PM



Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

**Primero**: Incorpórese al plenario la comunicación allegada por parte de la Orip de esta localidad. Secretaria oficiese a la entidad en comento, indicándole que proceda a corregir la anotación nº 10 del folio de matrícula inmobiliaria nº 051-104586, como quiera que se indicó un despacho judicial el cual no corresponde la orden de embargo. Déjese las constancias de ley.

**Segundo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Tercero:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

💆 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

<sup></sup>
€Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Rama Judicial

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

<del>rcuito -</del> soacha Cundinamarca

**Iudicatura** 

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Sungado Regundo Cruti del Circulto - Seacha Cundinamarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

Armando Moreno Vill Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

### Republica de Colombia



### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decreta Entrega Anticipada – Señala Fecha Nombra Curador Ad-litem		
Proceso	Expropiación		
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202100254		
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)			

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

**Primero**: Fenecido el término del emplazamiento sin que la emplazada (Gloria Inés Salamanca Sierra), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-liten al abogado (a) **Margarita Puentes Benavides** Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico juridica mpb@hotmail.com y/o al celular 3106884394.

**Segundo**: Realizada la consignación de la totalidad del valor del avaluó comercial a órdenes del Juzgado, procede el despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la entrega Anticipada el bien objeto de expropiación.

**Tercero**: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4º del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día **veintitrés** (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará se llevará a cabo la **entrega Anticipada**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso.

**Cuarto**: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega el trámite de la notificación electrónica, a través del sistema registro de ciclo de comunicaciones Emisor-Receptor; el cual fue positivo.

**Quinto**: En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a la parte demandada, señor Manuel José Baquero Arévalo, la parte demandante, proceda a notificar en la dirección fisica relacionada en el acápite de la demanda.

**Sexto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

🙇 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado
electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3bab4d4537cdb9f44fe8b7f0bd857a44f5a60f5bda8dd7937beba087d4a9598

Documento generado en 17/11/2022 05:14:18 PM



Visto el informe secretarial, y analizado el plenario, el despacho dispone:

**Primero**: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio nº.009 sin diligenciar, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; el cual se pone en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

**Segundo**: Dese curso favorable al profesional del derecho, del extremo activo, en razón de la devolución de la comisión conferida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca; quien manifestó encontrarse fuera de su jurisdicción.

Tercero: Para tal efecto, y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 4° del Artículo 399 del C.G.P., se señala el día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará se llevará a cabo la entrega Anticipada. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará en forma presencial en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren, a través de la plataforma Microsoft

Teams 🕶

**Cuarto**: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega el trámite de la notificación electrónica, a través del sistema registro de ciclo de comunicaciones Emisor-Receptor; el cual fue positivo.

**Quinto**: En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste a la parte demandada, señor Luis Eduardo Castellanos García, la parte demandante, proceda a notificar en la dirección física relacionada en el acápite de la demanda.

**Sexto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,



## Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f6d4917f5f1b6c3bae7f082c0d3047bc1294b68f662afc2bf2bc6711ae3136

Documento generado en 17/11/2022 05:14:20 PM

Visto informe secretarial y lo mensajes de datos allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

**Primero**: El profesional Especializado Grado 222 Dirección Catastral Albeiro Linares Guzmán, allega respuesta a nuestra comunicación.

**Segundo**: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al señor **Orlando Bohórquez Ramírez** (tercer interviniente), quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

**Tercero**: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a el profesional del derecho **Aníbal Sánchez Ospina**, como apoderado judicial del tercer interviniente, al señor Orlando Bohórquez Ramírez (tercer interviniente), de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el siguiente link 257543103002 202200120

Cuarto: Téngase en cuenta que la demandada señora Diana Marcela Bohorquez Caucalí, contesta la demanda, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Inexistencia del derecho de posesión que afirman los demandantes ejercen sobre el inmueble descrito en las pretensiones de la demanda; 2. Falta de legitimación de los demandantes por activa para solicitar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble objeto de este proceso; 3. Falta e identificación plena de los derechos de propiedad que pretende adquirir por posesión la parte demandante y que forman parte integrante del inmueble. 4. Carencia absoluta de exclusión de los demás comuneros como propietarios inscritos de los derechos de cuota, sobre el inmueble sobre el cual manifiestan los demandantes tiene posesión.

**Quinto**: El demandado señor Ricardo Organista Beltrán, contesta la demanda, a través de apoderado judicial; oponiéndose a las pretensiones y proponiendo <u>excepciones de mérito</u> denominadas: 1. La prueba de la posesión debe ser clara, indebatible y no puede dar lugar a duda; 2. Existencia de la posesión por parte del señor Ricardo Organista Beltrán; 3. Omisión en la entrega de informe pericial; 4. Innominada o genérica.

**Sexto**: Téngase en cuenta la comunicación allegada por parte de la Superintendencia de Notariado & Registro por parte de Patricia García Díaz Superintendente Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras (AF).

**Séptimo**: Secretaría proceda a remitir la información solicitada por parte de la entidad relacionada en el numeral anterior. Comuníquese y déjese las constancias de ley.

Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio de Justicia	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-086-22-IV	<u>3183616715</u>	

**Asunto** Contesta demandados - Tercero 257543103002 202200120 Radicación Del Proceso Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Octavo: Leonardo Antonio Castañeda Celis Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), dio respuesta a nuestra comunicación.

**Noveno**: La Orip de esta localidad, allegó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nº 051-5986.

**Décimo**: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al inciso octavo del auto calendado treinta (30) de junio de la presente anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Décimo primero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Décimo segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Kama ludicia Décimo Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es: lica de Colombia

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

undo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez



Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
Elaborado: mcgv	AS-086-22-IV	<u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{183616715}\$</u>	

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

## Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca Asunto Comunicaciones Bancos Proceso Ejecutivo C. 2 – Medidas Cautelares Radicación Del Proceso 257543103002 202200136 Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial y los mensajes de datos, allegados por las diferentes entidades bancarias, el despacho dispone:

**Primero**: Obre en autos las comunicaciones provenientes de Tesorería General Secretaría de Salud, Departamento de Cundinamarca, Salud Total, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Falabella, Comparta Servicio con Solidaridad y Resolución EPS-S en liquidación, Seguros Bolívar, Seguros del Estado S.A., Previsora Seguros, Liberty Seguros, Seguros Comerciales Bolívar, Sura, Nueva Eps, Axa Colpatria, Banco Popular, Ecoopsos Eps SAS, Allianz.

De las anteriores comunicaciones se le ponen en conocimiento al extremo activo, para lo de su cargo.

**Segundo**: Secretaría proceda a informar a Salud Total, de conformidad con la petición allegada. Oficiese y dejes las constancias de ley.



	Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	oacha Cundinamarca	Pág. 1
	⊙ www.juzgado2civilcircui	tosoacha.com 🖂 j02ccsoacha	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
- [	Elabarada, maga	VC 000 00 IV	@210261671E	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto		Suspende Proceso		
Proceso		Ejecutivo C. 1 – Principal		
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200136		
Soacha, d	iecisiete (17) de novi	embre de dos mil veintidós (2022)		

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha cuatro (04) de noviembre del año en curso, en donde solicita la suspensión del presente trámite, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

#### Consideraciones:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, por el término indicado en el escrito aportado, tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

#### Resuelve:

**Primero**: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y por el término indicado en el escrito aportado.

**Segundo**: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

**Tercero**: Una vez vencido el término antes indicado, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que nos ocupa.

**Cuarto**: Se le pone en conocimiento el informe de títulos judiciales obrante al plenario.

Notifiquese,



Pág. 1

# Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

-----

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411c2aadc7b164884172ef1a92cc96f52fe82472214ddfc7a06009d8976ccf2**Documento generado en 17/11/2022 05:14:33 PM

Asunto	Desembargo Banco
Proceso	Ejecutivo
1100030	
1100030	C. 2 – Mediadas Cautelares

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

**Primero**: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el profesional del derecho del extremo activo, indica que prescinde del embargo de las cuentas y depósitos que tiene la parte demandada Inversiones Lucedmarb S.A. con Nit. 900.110.940-5, en el Banco de Bogotá.

**Segundo**: En consecuencia y como quiera que la parte ejecutante prescinde de las medidas cautelares que pesan sobre los dineros que de propiedad de la ejecutada reposan en las cuentas Cuenta corriente n° 587112996, Cuenta corriente n° 587113754, Cuenta corriente n° 587132002 del Banco de Bogotá; conforme lo establece el artículo 600 del C.G.P., se ordena el desembargo de las mismas. Téngase en cuenta que la medida cautelar fue ordenada mediante auto de veinticinco de agosto de la presente anualidad y comunicada mediante oficios n° 0558 del 05 de septiembre de 2022. Oficiese.

Notifiquese,

República de Colombia

Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraido Hernández

Juez (2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Jugido Reguido Civil del Circuito - Soucha Cuntinannarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.

Estado n°.046

Jairo Allando Millamizar Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>
• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AI-163-22-IV <u>
• 3183616715</u>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Reza el numeral 5 del artículo 366 del Código General: «<u>5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo». (Subraya intencional).</u>

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación al monto tasado por agencias en derecho en proveído del 27 de octubre de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, como quiera que a su sentir, estas no se compadecen con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5 n°.4.

Al respecto, téngase en cuenta que en efecto conforme al artículo 5°, numeral 4° literal c del Acuerdo n°. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que definió las tarifas de las agencias en derecho para los procesos como el que hoy nos ocupa, así:

1	Si s <mark>e dicta s</mark> enten <mark>ci</mark> a	Entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada sin perjuicio
		de lo señalado en el parágrafo 5º del artículo 3º de este
	adelante l <mark>a ejecu</mark> ción	acuerdo Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el parágrafo del Artículo 3º del Acuerdo nº.PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que consagra:

"PARÁGRAFO 3°. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, **en procesos con pretensiones de índole pecuniario**, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante **una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo** y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior".

PARÁGRAFO 50. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
⊙ www.juzgado2civilcircui	tosoacha.com ⊠j02ccsoa	cha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcey	AI-162-22-IV	®3183616715	

Asunto	No Repone			
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200171		
Soacha, di	ecisiete (17) de novi	ecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)		

Conforme a lo anterior se accede a lo solicitado, por lo que se repone el auto calendado del 27 de octubre de 2022, para modificar el numeral cuarto el cual quedará así:

**Cuarto**: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$6.813.383,00.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en la normatividad traída a colación, el Juzgado,

#### Resuelve:

**Reponer** el auto calendado del 27 de octubre de 2022, para modificar el numeral cuarto el cual quedará así:

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$6.813.383,00.

Notifiquese,

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Augus Segunto Cort de Creurio-Seacha Cundinamaron

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado
electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

Jairo Armando Mozene Vil·lamizar
Secuetario Ad - Hoc

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 2		
⊙ www.juzgado2civilcircui	⊙ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com   ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co				
Elaborado: mcgv	AI-162-22-IV	<u>\$\mathreal{2}\$</u> 3183616715			

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Contesta Demanda – Medida Cautelar	
Proceso	Verbal Acción Reivindicatoria de Dominio	
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202200196	
Soacha, di	iecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y lo mensajes de datos allegados por los profesionales del derecho, el despacho dispone:

**Primero**: No se tiene en cuenta el trámite de citación para la diligencia de notificación personal art. 8 Ley 2213 de 2022, como quiera que se indicó erróneamente el término de comparecencia al proceso, así mismo el horario plasmado se encuentra errado.

**Segundo**: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la señora **Miriam Téllez De Los Ríos**, quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

**Tercero**: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **María Fernanda Mora Rodríguez**, como apoderada judicial de la demandada Miriam Téllez De Los Ríos, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Acceda al proceso por el siguiente link <u>257543103002 202200196</u>

**Cuarto**: Teniendo en cuenta que se allegó caución póliza judicial, se dispone ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051-53989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina en comento, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Oficiese y déjense las constancias respectivas en el expediente.

**Quinto**: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Sexto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

	·		
Carrera 4ª Nº.38 – 6	6 Piso 4 Palacio de Justicia So	acha Cundinamarca	Pág. 1
<u> </u>	soacha.com ⊠j02ccsoacha	@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AS-087-22-IV	<b>2</b> 3183616715	

#### Asunto Contesta Demanda - Medida Cautelar Radicación Del Proceso 257543103002 202200196 Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

#### Notifiquese,





# República de Colombia

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2434513cd2465f104ba0057b4823a585bf5e7763c85bac91b3cf2d82f63ecaa Documento generado en 17/11/2022 05:14:37 PM

Carrera 4ª Nº.38	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AS-087-22-IV	<u>\$\text{\tint{\text{\te}\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\texitilex{\tiin}\tint{\ti}\tin}\tint{\text{\texi}\text{\texitit}\\ \ti}\\text{\texit</u>	

# Republica de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca Asunto Inadmite Demanda Proceso Reconvención Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio C. 2 Radicación Del Proceso 257543103002 202200196 Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

**Primero**: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

**Segundo**: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogada de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

**Tercero:** Indique el número de identificación de la demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

**Cuarto**: De cumplimiento al art. 83 del C.G.P., esto es especifique por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, áreas, longitudes y demás circunstancia que permitan identificar el predio objeto de usucapión

**Quinto**: Añada documento idóneo en donde indique el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litis, para el año 2022; dando aplicación al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

**Sexto**: Agregue la totalidad de la documental relacionada en el acápite documentales; dando aplicación a lo normado en el numeral sexto del art. 82 del C.G.P.

**Séptimo:** De cumplimiento a lo normado en el numeral octavo del art. 82 del C.G.P.

**Octavo**: Arrime demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

**Noveno**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío fisico de la misma con sus anexos.

**Décimo**: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral quinto del presente proveído.

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
<u> </u>	tosoacha.com 🖂 j02ccsoach	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Flahorado: mcgy	AI_157_22_IV	@3183616715	

Asunto	Inadmite Demanda		
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200196	
Soacha, d	iecisiete (17) de novie	embre de dos mil veintidós (2022)	

Décimo Primero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Línea Celular Institucional 3183616715.



Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia Se	pacha Cundinamarca	Pág. 2
Carrera 1 11 100	oo 1100 i 1 dideio de o dolleid o	outila outilaniana ou	1 0.5. 2
<u> </u>	tosoacha.com ⊠j02ccsoacha	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Flaharada: magy	AT 157 22 IV	@2192616715	

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Adiciona Mandamiento de Pago
Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202200214
Soacha, d	iecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso, mediante proveído del veinte (20) de octubre de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en favor de señor Luis Hernando Monroy Garibello obrando como arrendador en contra de la entidad I.P.S. Hemoplife Salud S.A.S. identificada con NIT. 901.174.496 – 4 representada legalmente por Carlos Alberto Betancur Castañeda, con base en el contrato de arrendamiento edificio institucional suscrito por las partes descritas con antelación.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija el mandamiento de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/10.11/10.11/2016/beach.com/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/10.11/2016/beach.com/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/10.11/2016/beach.com/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/10.11/2016/beach.com/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/10.11/2016/beach.com/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de pago de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/10.11/2016/beach.com/</a> de acuerdo a su escrito: <a href="https://doi.org/">00.11/

- 1. En efecto, el día veinte (20) de octubre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S., notificando el mandamiento de pago en el estado 042 del veintiuno (21) de octubre de 2022, sin embargo, en la parte resolutiva del mandamiento en comento, el despacho omitió dar orden de pago al periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000) moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, solicita al despacho se sirva corregir el mandamiento de pago del proceso de la referencia y se incluya en éste la orden de pago del periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$25.500.000) moneda corriente, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.

Revisado el proceso encuentra el despacho que le asiste razón al togado en el sentido de hacer ver al despacho que se omitió librar mandamiento de pago por la cuota que se siga causando tal como lo solicito en la pretensión cuarta sin que ello de lugar a una reposición al mandamiento de pago sino a una adición al mismo.

**Primero: Adiciona** la parte resolutiva del auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022, el cual quedará así:

Carrera 4ª Nº.38	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-161-22-IV	<u>\$\alpha\$\$3183616715</u>	

Asunto	Adiciona Mandamiento de Pago	
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200214
Soacha, di	iecisiete (17) de novi	embre de dos mil veintidós (2022)

11. Por la suma de **veinticinco millones quinientos mil pesos** (25.500.000,00), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2022.

Segundo: Lo demás queda incólume.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.

Estado n°.046

Jairo Armando Moreno Villamizar Segretario Ad - Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-161-22-IV	<u>\$\infty\$3183616715</u>	

# Asunto Adiciona Mandamiento de Pago Radicación Del Proceso 257543103002 202200214 Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

# República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219143ce07d504231f77f9c98e6411cda232476359be70bdffc98c71e68d58ee

Documento generado en 17/11/2022 05:14:46 PM

Carrera 4ª Nº.38 -	<ul> <li>66 Piso 4 Palacio de Justici</li> </ul>	ia Soacha Cundinamarca	Pág. 3
Carreta i i i i i i i i i i i i i i i i i i i			
<u> </u>	<u>iitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoa	acha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgy	AI-161-22-IV	®3183616715	



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto		Admite Demanda	
Proceso		Ordinario Laboral	
Radio	ación Del Proceso	257543103002 202200253	
Soacha, di	ecisiete (17) de novi	embre de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

**Primero**: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial **Eduardo José Andasol Gutiérrez** contra de **la empresa Jadesi SAS** representada legalmente por Sandra Milena Zabala Valderrama y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo**: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**Tercero**: A efectos de llevar a cabo la notificación <u>personal de la demanda</u>, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**Cuarto**: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**Quinto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
<u> </u>	tosoacha.com ⊠j02ccsoa	cha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgy	AI-150-22-IV	₹3183616715	

Asunto Admite Demanda

Radicación Del Proceso 257543103002 202200253

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Sexto**: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Andrea Carolina Zorro Vergara**, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

#### Notifiquese,





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

## República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 –	66 Piso 4 Palacio de Justicia S	oacha Cundinamarca	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-150-22-IV	<u>\$\mathreal{2}\$</u> 3183616715	

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha Audiencia Art.85A del CPL
Proceso	Ordinario Laboral
Radi	cación Del Proceso 257543103002 202200253
Soacha, di	iecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial y el mensaje de datos de fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Como quiera que se cumplen con los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; se señala el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 2:00 pm en la cual se evacuará la Audiencia Especial de que trata la norma en comento. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Faula Andrea Giraldo Hernández

Juez

linamarca

orior do la Indicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Jungado Regundo Circuito - Sociaha Cundinamarea

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022.
Estado n°.046

Secretario Ad - Hoc

Carrera 4ª №.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>•• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AI-151-22-IV <u>\$\infty\$3183616715</u>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto		Admite Demanda	
Proceso		Ordinario Laboral	
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200255	
Soacha, di	ecisiete (17) de novi	iembre de dos mil veintidós (2022)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

**Primero**: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderado judicial **Claudia Del Pilar Peña Venegas** contra de **la Sociedad Toallas de Cazuca Tocaz Ltda "Tocaz Ltda"** representada legalmente por Salomón Jorge Helo Helo y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo**: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por **el término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**Tercero**: A efectos de llevar a cabo la notificación <u>personal de la demanda</u>, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**Cuarto**: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

**Quinto**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Carrera 4ª Nº.38 – 66	Piso 4 Palacio de Justicia S	Soacha Cundinamarca	Pág. 1
<u> </u>	soacha.com ⊠j02ccsoach	a@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-153-22-IV	<b>3183616715</b>	

Asunto		Admite Demanda	
Radio	cación Del Proceso	257543103002 202200255	
Soacha, di	ecisiete (17) de novie	embre de dos mil veintidós (2022)	

Sexto: Previo a reconocer personería, se requiere al profesional del derecho para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto calendado 27 de octubre de la presente anualidad.

#### Notifiquese,

aula Andrea Giraldo Hernández Juez





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Carrera 4ª №.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-153-22-IV	<u>3183616715</u>	

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda		
Proceso	Ordinario Laboral		
Radicación Del Proceso 257543103002 202200256			
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)			

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Rama Judicia j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

©Lín<mark>ea Celular</mark> Inst<mark>it</mark>ucional 3183616715. erior de la Judicatura

Notifiquese,

República de Colombia

ldinamarca

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Carrera 4ª N°.38 − 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca Pág. 1

<u>• www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</u> ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaborado: mcgv AI-152-22-IV <u>\$3183616715</u>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha - Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda		
Proceso	Ordinario Laboral		
Radicación Del Proceso 257543103002 202200258			
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)			

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintisiete (27) de octubre de 2022.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🕯 Lín<mark>e</mark>a Celula<mark>r</mark> Inst<mark>it</mark>ucional 3183616715.

Notifiquese,

rior de la Judicatura

Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 18 de noviembre de 2022. Estado n°.046

Secretario Ad - Hoc

<u>\$\mathref{2}\mathref{3}\mathref{183616715}\$</u>

Asunto Rechaza Demanda

Radicación Del Proceso 257543103002 202200258

Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Carrera 4ª №.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-154-22-IV	<u>3183616715</u>	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{d8bce6532963f999ae67cf411f49905655beaa4036b77b5145abffbe82e50348}$ 



#### Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

	2040114 041141141141141		
Asunto	Inadmite Dema	ıda	
Proceso	Ordinario Labo	ral	
Radio	cación Del Proceso 257543103002 20	2200264	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)			

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

**Primero**: De cumplimiento al numeral primero del artículo primero del C.P.L., esto es, indique la designación del juez a quien se dirige.

**Segundo:** De cumplimiento al numeral primero del artículo tercero del C.P.L., esto es, indique el domicilio de las partes.

**Tercero**: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

**Cuarto:** Agregue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Quinto: Añada el certificado de existencia y representación legal de la demandada Estaciones de Servicio EDS San Nicolas Hnos Quindi SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

**Sexto**: Arrime el certificado de existencia y representación legal de Iregui Grupo Empresarial y Jurídico SAS, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

**Séptimo:** Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

**Octavo:** Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Noveno: Previo** a reconocer personería, de cumplimiento al numeral tercero y cuarto del presente proveído.

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-149-22-IV	<u>3183616715</u>	

Asunto	Inadmite Demanda		
Radi	cación Del Proceso	257543103002 202200264	
Soacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)			

**Décimo:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Décimo Primero**: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifiquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 4ª Nº.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-149-22-IV	<u>\$\mathref{m}\$3183616715</u>	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12